



NOTA EXTERNA No.

DE 2012

30 AGO. 2012
Rad 190341

PARA: OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y DEMÁS ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE: JEFE DE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ASUNTO: ACLARACIÓN AL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES USANDO LA PILA

Con el fin de dar claridad y unificar los criterios para los diferentes casos en que las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones –SGP–, realizan los aportes al Sistema General de Seguridad Social a continuación se presentan las reglas básicas a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 475 de 2011 y 610 de 2012.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 0475 de 2011 Esta planilla solo puede ser utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tengan a su cargo empleados públicos y trabajadores oficiales que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y mediante la misma se registrarán solo los cotizantes tipo 47, definidos en el artículo 3 de la presente resolución."

CASO 1. La entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones no incluyó la totalidad de los trabajadores Asistenciales, por los que el aporte patronal se cubre con el SGP

En esta situación la entidad podrá optar por las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Generar otra planilla tipo T. En este caso realizará el aporte sobre el valor descontado al trabajador (4% del IBC para salud y 4% del IBC para pensiones). El valor del aporte a salud se direccionará a la cuenta maestra destinada a SGP de la EPS donde el trabajador se encuentra afiliado.

Alternativa 2: Generar una planilla tipo M. En este caso realizará el aporte sobre los valores totales destinados para todos los sistemas, cancelando el valor del trabajador y del patrono (Salud 12.5% del IBC, Pensiones 16% del IBC). El valor del aporte a salud se direccionará a la cuenta maestra del recaudo normal de la EPS donde el trabajador se encuentra afiliado.



En ambas alternativas, se deberán pagar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23 y Parágrafo del artículo 161 de la Ley 100 de 1993

CASO 2: Reajuste salarial con retroactivo para los trabajadores asistenciales de la entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones. En este caso la entidad ha pagado uno o más periodos utilizando planillas tipo T, con anterioridad a la expedición del acto administrativo mediante el cual se determina un incremento salarial y es necesario realizar los aportes correspondientes al valor del incremento a los diferentes sistemas de la seguridad social.

Para este caso la entidad deberá utilizar la planilla tipo "N" y El valor del aporte adicional a salud se direccionara a la cuenta maestra destinada al recaudo general de la EPS donde el trabajador se encuentra afiliado. Para el caso específico del aporte a salud la entidad deberá asumir la totalidad del aporte (12.5% del valor del incremento salarial) y no habrá lugar al cubro de intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008

"... Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora correspondientes de acuerdo con los periodos de que se trate. Salvo que el aportante le certifique al Operador de Información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público, y que a la fecha en la que se está realizando el pago no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo a la norma legal vigente, la cual debe ser invocada en esta certificación."

CASO 3: Se presenta un error y el IBC real del cotizante es mayor que el reportado y pagado en la planilla T. Para este caso la entidad deberá utilizar la planilla tipo "N" y El valor del aporte adicional a salud se direccionará a la cuenta maestra destinada al recaudo general de la EPS donde el trabajador se encuentra afiliado. Para el caso específico del aporte a salud la entidad deberá asumir la totalidad del aporte (12.5% del valor del incremento salarial) y habrá lugar al cubro de intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008.

Cordialmente,

HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES

Percebo Enano